



El Tribunal de Justicia anula el Reglamento del Consejo, en su versión anterior a octubre de 2009, por el que se habían congelado los fondos de los Sres. Hassan y Ayadi

El Sr. Faraj Hassan, nacional libio con domicilio en el Reino Unido y el Sr. Chafiq Ayadi, nacional tunecino con domicilio en Irlanda, fueron designados por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociados con Usamah bin Ladin, Al-Qaida o los Talibanes. Conforme a un cierto número de resoluciones del Consejo de Seguridad, todos los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas deben congelar los fondos y otros activos financieros controlados directa o indirectamente por tales personas o entidades.

A fin de aplicar esas resoluciones en la Comunidad Europea, el Consejo adoptó un Reglamento¹ por el que se ordenaba la congelación de fondos y otros activos económicos de las personas y entidades cuyo nombre figuraba en la lista anexa a dicho Reglamento. Esta lista se modifica regularmente para tener en cuenta los cambios de la lista consolidada elaborada por el Comité de Sanciones, órgano del Consejo de Seguridad. Así, el 19 de octubre de 2001, el nombre del Sr. Ayadi, y el 12 de noviembre de 2004, el del Sr. Hassan, fueron incluidos en la lista consolidada y, posteriormente, en la lista del Reglamento comunitario.

Los recursos de anulación interpuestos ante el Tribunal de Primera Instancia por los Sres. Hassan y Ayadi fueron desestimados² el 12 de julio de 2006. Para ello, el Tribunal de Primera Instancia, se basó, en gran parte, en sus sentencias Yusuf y Kadi³ en las que declaró, en particular, que los tribunales comunitarios no tenían, en principio, ninguna competencia (excepto en relación con determinados derechos fundamentales imperativos reconocidos en Derecho internacional como pertenecientes al *ius cogens*) para controlar la validez del Reglamento en causa, dado que los Estados miembros están obligados a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad según los términos de la Carta de las Naciones Unidas, Tratado internacional que prima sobre el Derecho comunitario.

En septiembre de 2006, los Sres. Hassan y Ayadi interpusieron sendos recursos de casación contra estas sentencias ante el Tribunal de Justicia.

Paralelamente, en septiembre de 2008, el Tribunal de Justicia se pronunció sobre el recurso de casación interpuesto contra las sentencias Yusuf y Kadi del Tribunal de Primera Instancia (sentencia Kadi del Tribunal de Justicia).⁴ El Tribunal de Justicia consideró que los tribunales comunitarios son competentes para controlar las medidas adoptadas por la Comunidad Europea con objeto de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. De este modo, anuló las

¹ Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 (DO L 139, p. 9).

² Asuntos T-253/02 Ayadi y T-49/04 Hassan (véase CP 57/06).

³ Asuntos T-306/01 Yusuf y Al Barakaat Foundation y T-315/01 Kadi (véase CP 79/05).

⁴ Asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P Kadi y Al Barakaat Foundation (véase CP 60/08).

sentencias del Tribunal de Primera Instancia. A continuación, el Tribunal de Justicia anuló el Reglamento de congelación de fondos, al considerar que éste había sido adoptado violando los derechos fundamentales de las personas afectadas. Paralelamente, el Tribunal de Justicia mantuvo los efectos de dicho Reglamento durante un período de tres meses para permitir que el Consejo remediase las violaciones observadas.

El 13 de octubre de 2009, la Comisión aprobó un nuevo Reglamento,⁵ que modifica el Reglamento de congelación de fondos. En virtud de este nuevo Reglamento, las decisiones de inscripción de los Sres. Hassan y Ayadi en la lista de congelación de fondos han sido sustituidas por nuevas decisiones que confirman su inscripción. Según su preámbulo, la Comisión adoptó dicho Reglamento a la luz de la sentencia Kadi del Tribunal de Justicia, tras haber comunicado a los Sres. Hassan y Ayadi las razones de su inscripción en dicha lista, tal como las expuso el Comité de Sanciones, y después de haber examinado las observaciones de los dos interesados en relación con tales razones. El citado Reglamento, que entró en vigor el 15 de octubre de 2009, se aplica retroactivamente desde la inscripción inicial de los Sres. Hassan y Ayadi en la lista. Dicho Reglamento no es objeto de litigio en el presente asunto.

El Tribunal de Justicia sostiene que no puede considerarse que la adopción del Reglamento de 2009 equivalga a una anulación pura y simple del Reglamento objeto de los presentes asuntos. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia estima que los recursos de casación no han perdido su objeto y que corresponde al Tribunal de Justicia pronunciarse sobre ellos.

Sobre el fondo, el Tribunal de Justicia declara que en la medida en que las **sentencias impugnadas** tienen los mismos fundamentos jurídicos que las sentencias Yusuf y Kadi del Tribunal de Primera Instancia que han sido anuladas por el Tribunal de Justicia, dichas sentencias adolecen del mismo error de Derecho y **deben** por consiguiente **ser anuladas**.

Posteriormente, el Tribunal de Justicia señala que las circunstancias concretas que dieron lugar a la inclusión de los nombres de los Sres. Hassan y Ayadi en la lista de congelación de fondos son idénticas a las del Sr. Kadi. Por tanto, las conclusiones del Tribunal de Justicia en su sentencia Kadi, según las cuales los derechos de defensa —en especial, el derecho a ser oído y el derecho a un control jurisdiccional efectivo de tales derechos— así como el derecho fundamental al respeto de la propiedad no habían sido observados, se imponen también en los presentes asuntos.

En estas condiciones, **el Tribunal de Justicia anula el Reglamento del Consejo, en su versión anterior a la adopción del Reglamento de 2009, en la medida en que congela los fondos de los Sres. Hassan y Ayadi.**

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

⁵ Reglamento (CE) nº 954/2009 por el que se modifica por centésimo decimocuarta vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 (DO L 269, p. 20).